



15/3/2022

G. L. Núm. 2853XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de febrero de 2022, mediante la cual consulta si está sujeta al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la venta de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus y otros similares, los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares, así como la renovación y arrendamiento de licencias, en virtud del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software o programas informáticos, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

